



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
RECTORADO

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UNAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, LIC. ENRIQUE DEL VAL BLANCO; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA – PERÚ, EN ADELANTE LA "UNP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, ANTENOR ALIAGA ZEGARRA, Ph.D., CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**I.1. DECLARA "LA UNAM"**

1. Que de conformidad con el artículo 1o. de su Ley Orgánica, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica, teniendo por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
2. Que su representación legal recae en su Rector Dr. Juan Ramón de la Fuente, según lo dispuesto en los artículos 9º de su Ley Orgánica y 30 del Estatuto General, teniendo conforme a la Fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, teniendo conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
3. Que el Lic. Enrique del Val Blanco, en su carácter de Secretario General cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte, publicado en la Gaceta-UNAM el 23 de enero del 2003.
4. Que señala como su domicilio legal, para efectos de este instrumento el ubicado en el 9o. piso de la Torre de Rectoría en Ciudad Universitaria, Coyoacán, México, Distrito Federal, C.P. 04510.

**I.2. DECLARA "LA UNP"**

1. Que es persona jurídica de Derecho Público Interno y se rige por la Constitución Política del Perú, la Legislación Universitaria vigente, su Estatuto y su Reglamento General. Fue creada por la Ley 13531 del 03 de marzo de 1961 y tiene su sede en el Departamento de Piura. Tiene autonomía académica, normativa, administrativa y económica dentro de la Ley. Imparte educación superior gratuita conforme a la Constitución Política del Perú, y concibe a la educación superior como una etapa de la formación integral del hombre orientada a su máxima realización.
2. El Rector Antenor Aliaga Zegarra, Ph.D., es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma, de acuerdo con la ley de la Universidad vigente y al Estatuto.
3. Que señala como su domicilio legal, para efectos del presente Convenio, el ubicado en Campus Universitario s/n, Urbanización Miraflores, Castilla – Piura, Perú.





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**RECTORADO**

**I.3. DECLARAN AMBAS PARTES**

**ÚNICO.** Que atendiendo a los objetivos y funciones que la sociedad les ha confiado, consideran de fundamental importancia para su desarrollo institucional promover la colaboración en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, por lo que consideran conveniente suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO**

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las partes en los campos de la docencia, la investigación y la difusión.

**SEGUNDA: ALCANCE**

Para el cumplimiento del Convenio, las partes conviene desarrollar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, actividades como las que de manera enunciativa se mencionan:

- a) Facilitar el intercambio de estudiantes con el fin de realizar estudios de posgrado.
- b) Promover la movilidad estudiantil de licenciatura y posgrado.
- c) Favorecer el intercambio de personal académico para participar en eventos de actualización académica.
- d) Intercambio de personal académico en estancias sabáticas para desarrollar proyectos conjuntos docencia, investigación, posgrado, extensión y difusión de la cultura.
- e) Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia e investigación, estimulando la formación de equipos mixtos de trabajo.
- f) Promover la organización de cursos, talleres y seminarios en áreas de interés para ambas partes.
- g) Realización de actividades de educación a distancia.
- h) Intercambio editorial, de material bibliográfico, audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
- i) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación.
- j) Las demás que las partes consideren de interés mutuo.







**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**  
**RECTORADO**

**TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de las acciones contenidas en la cláusula Segunda, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

Los convenios específicos serán suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para comprometer a las partes.

**CUARTA: COMISIÓN TÉCNICA**

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.

**QUINTA: INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES**

En el caso de intercambio de estudiantes, ambas partes acuerdan que el número, los conceptos y condiciones de la movilidad, serán pactadas anualmente conforme a las posibilidades presupuestales de las partes y quedarán estipulados en convenios específicos.

**SEXTA: INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO**

El intercambio de personal académico, se llevará a efecto atendiendo a las siguientes bases y de acuerdo con las posibilidades financieras de las partes:

- 1a. La institución de origen proporcionará los gastos de traslado.
- 2a. La institución receptora otorgará gastos de hospedaje y alimentación.

Las condiciones para el intercambio de personal en estancias sabáticas serán convenidas en cada caso concreto.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
RECTORADO

**SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

**OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Las partes podrán utilizar en sus actividades académicas la información o resultados derivados del presente instrumento.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

**DÉCIMA: VIGENCIA**

Este instrumento tendrá una vigencia indefinida, y podrá darse por terminado cuando una de las partes comunique a la otra, por escrito y con seis meses de antelación, su intención.

Para el caso de terminación ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

**DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS**

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Cuarta.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
RECTORADO

Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Piura, Perú a los veintinueve días del mes de Diciembre del año 2006.

POR "LA UNAM"

LIC. ENRIQUE DEL VAL BLANCO  
SECRETARIO GENERAL



POR LA "UNP"

ANTENOR ALIAGA ZEGARRA, Ph.D.  
RECTOR